

**REGLAMENTO
CODIFICADO DE
JUEGOS DEPORTIVOS
DE LOS INGENIEROS
CIVILES DEL ECUADOR**

JUNIO DE 2001

REGLAMENTO CODIFICADO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE LOS INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR

APROBADO POR EL VIII CONGRESO ORDINARIO DEL CICE
REFORMADO POR EL IX CONGRESO ORDINARIO DEL CICE
REFORMADO POR EL X CONGRESO ORDINARIO DEL CICE
REFORMADO POR EL XI CONGRESO ORDINARIO DEL CICE
REFORMADO POR EL XII CONGRESO ORDINARIO DEL CICE

TITULO I NATURALEZA, OBJETIVOS, PERIODICIDAD Y DURACION

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

1. Los Juegos Deportivos Nacionales comprenderán las actividades de Campo y de Salón que sean de práctica popular y/o que sean representativas del País. Deberán constar en el presente Reglamento, o ser incorporadas por solicitud de un Colegio Provincial y la correspondiente aprobación del Directorio Nacional del CICE, previo el informe favorable del Consejo Nacional Permanente de Deportes.
2. Los Juegos Deportivos Nacionales tienen como primordial objetivo, fortalecer los sentimientos de solidaridad de los Ingenieros Civiles y fomentar su espíritu de superación a través de la actividad física.

CAPITULO II DE LA PERIODICIDAD Y DURACION

3. Los Juegos se realizarán una vez cada tres años, en la Sede que haya sido designada previamente para ello.
4. Tendrán una duración variable, de acuerdo al número de disciplina en que se compita, aunque en ningún caso utilizarán menos de 3 días, ni más de 5, en todo el desarrollo de las actividades.

TITULO II SEDE Y ORGANISMOS DE CONTROL

CAPITULO III DE LA SEDE

5. La Sede de los Juegos Deportivos Nacionales, será rotativa para todos los Colegios Provinciales.
6. Su designación ocurrirá durante el Congreso Técnico de los Juegos anteriores.
7. Los Colegios Provinciales interesados en ser Sede de los siguientes Juegos, presentarán por escrito al Consejo Nacional Permanente de Deportes del CICE su solicitud para organizarlos de acuerdo a lo indicado en el literal c) del Art. 21 de este Reglamento. Todos los Colegios tendrán derecho a solicitar la Sede pero tendrán prioridad quienes aún no hayan obtenido este privilegio.

Si a la fecha antes mencionada no se han recibido solicitudes para la Sede de los próximos juegos, el Consejo Nacional Permanente de Deportes realizará las acciones tendientes a solucionar esta omisión y de no poder hacerlo presentará sus sugerencias al Directorio Nacional del CICE para que designe la Sede correspondiente. Igual cosa sucederá si el Congreso de los Juegos no hubiere podido designar Sedes. En todo caso, se cumplirá con lo indicado en el Art. 12 de este Reglamento y con las demás disposiciones pertinentes.

8. La elección de la Sede de los Juegos se realizará mediante votación nominal de los Delegados al Congreso, debidamente acreditada, una vez que se hayan calificado a los candidatos.
9. Previo a la elección, se podrá escuchar la intervención de cada uno de los Representantes de los Colegios que soliciten la Sede, haciendo su exposición de motivos.
10. La elección de la Sede se hará por simple mayoría en la votación; sin embargo, podrá buscarse consenso entre los asistentes, para lograr tal efecto.
11. Una vez concretada la elección de la Sede principal, se procederá a elegir a la Sede Alterna, utilizando el mismo procedimiento contemplado en el Art. 10 del presente Reglamento.
12. Previo a solicitar la Sede de los Juegos el Colegio postulante deberá pedir la inspección para satisfacer los requisitos establecidos en el literal c) del Art. 21 de este Reglamento.
13. Los Colegios que resultaren elegidos para Sede Principal y Alterna dispondrán de un año calendario para ratificar por escrito su decisión de

realizar los juegos, ante el Consejo Nacional Permanente de Deportes del CICE.

En caso de no hacerlo, automáticamente perderá el derecho adquirido, sin perjuicio a las acciones a que diere lugar su posición ante el citado Consejo.

14. En el caso de que la Sede Principal renunciare a sus derechos o no los pudiese cumplir la Sede designada como Alterna pasará a ser Principal, con todos sus derechos y obligaciones contempladas en el presente Reglamento.

Tal circunstancia de ninguna manera hará variar la periodicidad de los Juegos, salvo que el Directorio Nacional del CICE resuelva en contrario.

15. Para que un Colegio pueda organizar por más de una vez los Juegos Deportivos Nacionales, deberán haberlo hecho anteriormente todos los Colegios afiliados al CICE, o haber manifestado oficialmente su deseo de no hacerlo los Colegios que aún no han sido sede.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

16. Los Entes Directivos responsables de la organización y control de los Juegos Deportivos Nacionales, serán en orden jerárquico descendente, los siguientes:

- El Consejo Nacional Permanente de Deportes ;
- El Comité Nacional de Juegos;
- El Comité Organizador;
- El Congresillo; y,
- El Tribunal de Sanciones y Apelaciones.

SECCION I DEL CONSEJO NACIONAL PERMANENTE DE DEPORTES

17. El Consejo Nacional Permanente de Deportes, es la máxima autoridad de los Juegos Nacionales y sus resoluciones o sus decisiones son obligatorias para todos los organismos que lo integran, así como para los colegiados que se encuentren vinculados con ellos. Su domicilio será el de su Presidente.

El Consejo Nacional Permanente de Deportes terminará sus funciones una vez que conozca y apruebe toda la documentación enviada por el Comité

organizador de los últimos juegos, lo cual se cumplirá de conformidad con los plazos establecidos en el literal g) del Art. 21 de este Reglamento. El nuevo Consejo entrará en funciones cuando el Directorio del CICE haya aprobado su conformación.

18. Estará conformado por dos Delegados nombrados por el CICE, los cuales podrán ser reemplazados por causas debidamente justificadas, el Presidente del Comité Organizador de los últimos Juegos, un representante del Colegio Sede Principal y otro del Colegio Sede alterna. Los vocales deberán tener su respectivo Vocal Suplente. Además el Congresillo designará un Vocal Suplente adicional quien actuará si una de las Sedes desista o no pueda efectuar los juegos.
19. Para la Secretaría podrá ser nombrado cualquier Socio del Colegio en cuyo domicilio esté la Sede del Consejo, pero sus funciones, como las de los demás Miembros, serán a título honorífico.
20. El Consejo Nacional Permanente del Deportes tendrá una directiva que estará conformada de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, y tres Vocales Principales; actuará además el Secretario que será nombrado conforme lo dispone el Art. 19. Los integrantes de la Directiva serán electos en una sesión preparatoria convocada por el Secretario Ejecutivo del CICE.
21. Son funciones, obligaciones y atribuciones del Consejo Nacional Permanente de Deportes, las siguientes:
 - a) Coordinar entre el Directorio del CICE y los Organismos de Control de los Juegos, todo lo relacionado con su preparación, realización y efectos posteriores;
 - b) Elaborar conjuntamente con el Colegio Sede y/o el Comité Organizador, el presupuesto general de los Juegos, para someterlo a consideración del CICE;
 - c) Receptar con una anticipación de por lo menos 60 días a la iniciación de los Juegos, las solicitudes de nuevas Sedes, con el propósito de realizar las inspecciones de la infraestructura que ofrecen los Colegios solicitantes y preparar el informe para el Congresillo.
 - d) Coordinar con el Comité Nacional, el Orden del Día del Congresillo;
 - e) Instalar el Congresillo;
 - f) Resolver en última instancia todos aquellos casos que no hayan podido ser resueltos por los demás Organismos de Control;
 - g) Receptar en un plazo no mayor de 60 días a la clausura de los Juegos, toda la información referente a los mismos, remitida por el Presidente del Comité Organizador, conocerlo y aprobarlo en los 90 días

posteriores a su entrega. Para el caso de ampliación o aclaración el informe será devuelto al Comité Organizador para que en un plazo no mayor de 30 días lo rectifique;

- h) En base a la documentación señalada en el literal anterior, mantener actualizado el Banco de Datos de los Juegos Deportivos Nacionales, para entregarlo a los integrantes del siguiente Consejo;
- i) Preparar el Proyecto de Reformas al presente Reglamento general, para ponerlo a consideración del Directorio Nacional del CICE; y,
- j) Sesionar tantas veces cuantas crean necesario para resolver sobre asuntos relacionados con los Juegos, previa convocatoria de su Presidente, por escrito, con una anticipación de por lo menos 10 días laborables.

SECCION II EL COMITÉ NACIONAL DE JUEGOS

22. Estará integrado por el Presidente del Comité Organizador de los próximos Juegos quien lo presidirá, y un Delegado de cada Colegio Provincial, incluido el Delegado del Colegio Sede, en calidad de Vocales.

El Comité Nacional de los Juegos entrará en funciones a partir de la primera convocatoria que será realizada por el nuevo Consejo Nacional Permanente de Deportes nombrado por el CICE.

23. Las sesiones del Comité Nacional se realizarán en el domicilio del Comité Organizador y su frecuencia será facultativa de dicho Comité Nacional.
24. Las convocatorias a las sesiones se harán por escrito a todos los Miembros del Comité Nacional, con una anticipación de cuando menos 10 días laborables. En lo posible, en la convocatoria se hará constar el Orden del Día de dicha sesión.
25. Las resoluciones se tomarán por votación directa y por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente gozará de voto dirimente.
26. Las resoluciones del Comité Nacional tendrán el carácter de obligatorias para todos los Colegios participantes en los Juegos, aún para aquellos que no acrediten Delegados a la sesión.
27. Las actas de las sesiones del Comité Nacional deberán ser remitidas a todos los Colegios Provinciales, máximo 8 días después de realizada cada sesión, a fin de que sus Delegados hagan sus observaciones, previo a la aprobación respectiva en la siguiente sesión.

28. El quórum del Comité Nacional quedará establecido con la mitad más uno de los Colegios. La participación es obligatoria.
29. La vigencia del Comité Nacional concluirá con la ceremonia de clausura de los Juegos y comenzará con la designación del Presidente del Comité Organizador de los siguientes y la de los Delegados de los Colegios participantes.
30. Las funciones, obligaciones y atribuciones del Comité Nacional de los Juegos serán las siguientes:
 - a) Aprobar los Reglamentos y los Proyectos de Reformas a los Reglamentos de las disciplinas oficiales de los Juegos y de aquellas otras que posteriormente puedan incorporarse;
 - b) Preparar y desarrollar el sistema de competencia de los Juegos;
 - c) Aprobar el calendario de competencia de los Juegos en sujeción al Reglamento particular de cada disciplina cuidando en lo posible de que facilite la participación mayoritaria de los deportistas;
 - d) Coordinar con el Consejo Nacional Permanente todo lo relacionado con la organización y realización de los Juegos; y,
 - e) Elaborar el Orden del Día del Congresillo.

SECCION III DEL COMITÉ ORGANIZADOR

31. Estará conformado según estime conveniente el Colegio Sede, pero en todo caso deberá disponer de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales o Coordinadores por Deporte.
32. Será el encargado directo de la organización y realización de los Juegos y tendrá su relación con el Comité Nacional, a través de su Presidente.
33. Las funciones, obligaciones y atribuciones del Comité Organizador serán las siguientes:
 - a) Convocar a los Representantes de los Colegios Provinciales a las sesiones del Comité Nacional.
 - b) Preparar el Orden del Día y la documentación pertinente para las sesiones del Comité Nacional de Juegos;
 - c) Procurar toda la información pertinente sobre transporte, alojamiento y alimentación en los Juegos, para entregarla oportunamente al Comité Nacional;

- d) Preparar y proveer a los Colegios Provinciales, de toda la papelería y documentación relativa al calendario de Juegos, carnés, credenciales, fichas de inscripción, etc.;
- e) Receptar y calificar la documentación de inscripción de los Colegios, Delegados y deportistas participantes y preparar el informe respectivo para conocimiento del Comité Nacional de Juegos;
- f) Proveer del material y personal necesario para el control de las competencias, entendiéndose como tal: actas de juegos, planillas, escenarios, implementos y equipos, árbitros, jueces, cronometristas, etc., debidamente calificados y de fácil identificación;
- g) Resolver en primera instancia todos los problemas que pudieran surgir en el desarrollo de las competencias y que no necesiten de la resolución del Comité Nacional;
- h) Proveer del material y personal necesario para las labores de Secretaría del Congresillo;
- i) Remitir al Consejo Permanente, en un plazo no mayor de 90 días, contados desde la fecha de clausura de los Juegos, copia certificada de toda la documentación relativa a ellos y que pueda ser útil para el Banco de Datos de los Juegos, incluyéndose en ella las conclusiones y recomendaciones pertinentes;
- j) Receptar de parte del Tribunal de Sanciones y Apelaciones los resultados oficiales de las competencias, para la premiación correspondiente;
- k) Coordinar con el Comité Nacional todo aquello que conlleve a la mejor organización y realización de los Juegos; y,
- l) Elaborar los Reglamentos y Proyectos de Reformas para todas las disciplinas deportivas oficiales y las no oficiales que se realicen en el evento; así como elaborar el calendario de juegos para que sea aprobado por el Comité Nacional de Juegos.

SECCION IV DEL CONGRESILLO

- 34. Se reunirá la víspera de la iniciación de los Juegos y será instalado por el Presidente del Consejo Nacional Permanente de Deporte o su Delegado.
- 35. Cada Colegio participante en los juegos deberá acreditar un Delegado Principal y su respectivo Alternó; de entre los primeros se elegirá el Presidente del Congresillo quien de inmediato se posesionará del cargo. El Secretario podrá serlo el del Comité Organizador, o quien designe el Presidente.
- 36. Para el caso previsto en el Artículo que precede, el Delegado Alternó de aquel que fuere nombrado Presidente, se principalizará ipso-facto.

37. Tras la posesión del Presidente, de inmediato se dará a conocer el Orden del Día elaborado por el Comité Nacional, el que contendrá, entre otros, los siguientes puntos:
- Conocer el informe del Consejo Nacional Permanente de Deportes, referente a las inspecciones realizadas a la infraestructura de las sedes principal y alterna de los próximos juegos.
 - Designación de la Sede Principal y Alterna de los siguientes Juegos;
 - Elección y posesión de los Miembros del Tribunal de Sanciones y Apelaciones;
 - Conocimiento y resolución sobre situaciones imprevistas que pudieron haberse presentado, en relación a las competencias; y,
 - Elección del Vocal Suplente ante el Consejo Nacional Permanente.
38. Una vez concluido el Congresillo, por Secretaría se entregará a los Delegados participantes, copia del acta correspondiente con todo lo actuado en la reunión.
39. El quórum del Congresillo quedará establecido con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Delegados Principales de los Colegios participantes. En caso de no existir quórum a la hora señalada el Congresillo se instalará una hora más tarde con los Delegados Principales presentes.

SECCION V

DEL TRIBUNAL DE SANCIONES Y APELACIONES

40. Es el organismo encargado de controlar el normal desarrollo de las competencias en sujeción a los Reglamentos específicos de cada disciplina.
41. Serán nombrados en el Congresillo y estará formado por Delegados asistentes al mismo, en número de cinco Principales y cinco Suplentes, cada uno de distinto Colegio. De entre los primeros se elegirá al Presidente y Vicepresidente.
42. Se instalará en sesión permanente, desde el nombramiento en el Congresillo y conocerá de todas las actas de juego, dando prioridad en orden cronológico a aquellas que contengan novedades que ameriten una resolución inmediata. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría.
43. En ningún caso, los Miembros del Tribunal podrán tratar sobre asuntos que involucren directamente a su Colegio; para ello se principalizará a un

Miembro Alternativo, en orden de elección cuidando siempre que su Colegio, no esté involucrado.

44. Las funciones, obligaciones y atribuciones del Tribunal, serán las siguientes:

- a) Recepcionar las actas de juegos de las diferentes disciplinas y aplicar las sanciones que sean menester de acuerdo a sus respectivos Reglamentos;
- b) Conocer y resolver sobre los reclamos e impugnaciones que por escrito presentaren los Colegios participantes; sus resoluciones serán inapelables;
- c) Preparar un informe para conocimiento y resolución del Comité Organizador de aquellos asuntos sobre los que ya hubiere emitido dictamen y que hubieren provocado impugnación; y,
- d) En base a los resultados parciales, proclamar los resultados finales de cada disciplina de los Juegos, para el conocimiento y respectiva premiación del Comité Organizador;
- e) Podrá recibir en Comisión General, previa solicitud por escrito, al Presidente de una Delegación quién hará la exposición que estime conveniente siempre y cuando no se haya emitido aún el fallo al respecto.

TITULO III DE LAS COMPETENCIAS

CAPITULO I DE LOS COLEGIOS PARTICIPANTES

45. Podrán participar en los Juegos Deportivos Nacionales todos los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles legalmente acreditados ante el CICE y que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

46. Cada Colegio podrá estar representado en los Juegos por:

- a) Ingenieros de sus propios registros;
- b) Ingenieros afiliados a otros Colegios, pero que a la fecha de su participación tuvieron la calidad de socios transeuntes;
- c) Ingenieros que siendo afiliados a otro Colegio, a la fecha de participación, tuvieron su lugar de trabajo o de residencia temporal, en la jurisdicción del Colegio que los inscribe; y,
- d) Ingenieros nativos de la provincia a la que pertenece el Colegio.

47. Para todos los casos previstos en el Artículo precedente, el Colegio y/o el Profesional inscrito, deberá demostrar documentadamente ante el Comité Organizador, la veracidad de la excepción a la cual se acoge.
48. Para los casos previstos en los literales b, c y d del Artículo 46, deberá ocurrir que:
- El Colegio al cual es afiliado el Ingeniero en cuestión, no lo requiera para integrar su Delegación; y,
 - El interesado haya hecho conocer su consentimiento.
49. El Colegio deberá comunicar su deseo de participar en los Juegos al Comité Nacional, dentro de los 30 días posteriores a la notificación que recibiere del Colegio Sede. Para ello, deberá dirigirse por escrito, haciendo conocer además los nombres de sus delegados ante el citado Comité.
50. Ningún Colegio Provincial podrá dejar de participar en los Juegos Deportivos, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada y calificada por el Consejo Nacional Permanente.
51. Si un Colegio inscrito se abstuviere de participar sin causa justificada, será sujeto de amonestación pública por parte del Directorio Nacional del CICE, sin perjuicio de la sanción que pueda establecer dicho Directorio que conozca del caso.
52. Un Colegio podrá abstenerse de participar en más de dos ocasiones en los Juegos Nacionales, so pena de incurrir en las mismas sanciones establecidas en el artículo que antecede.
53. Cada Colegio deberá determinar las disciplinas y pruebas en las que va a intervenir y comunicarlas al Comité Organizador máximo hasta 30 días antes de la iniciación de los Juegos.
54. Cada Colegio, a través de sus directivos y/o Representantes, velará por el buen comportamiento de los Miembros de su Delegación.
55. Los Colegios que hayan sido designados Sede Principal y Alterna deberán acreditar sus Delegados ante el Consejo Nacional Permanente, en un plazo máximo de 30 días, a partir de la clausura de los Juegos.

CAPITULO II DE LAS DISCIPLINAS

56. Las disciplinas consideradas oficiales en los Juegos Deportivos Nacionales, se clasifican en: de campo y de salón.

Las disciplinas de campo son: Atletismo, Basquet, Ecuavoley, Indorfulbol o Futbolito, Natación, Tenis de Campo y Ciclismo.

Las disciplinas de salón son: Ajedrez, Billa, Billar, Cuarenta y Tenis de Mesa.

57. Para la incorporación de una nueva disciplina como oficial a los Juegos, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del Comité Nacional y la posterior ratificación del Directorio Nacional del CICE, previo informe favorable del Consejo Nacional Permanente de Deportes.
58. Para que una disciplina oficial pueda realizarse deberá contar con no menos de tres participantes y para que un deporte no oficial pueda realizarse deberá contar con no menos de cinco participantes.
59. Todas las disciplinas se jugarán en una sola categoría. Sin embargo, si el Comité Nacional de Juegos estima conveniente, podrá aprobar la creación de categorías en los deportes que juzgue oportuno.
60. Cada disciplina dispondrá de su propio Reglamento; no obstante, este Reglamento General prevalecerá sobre el particular, en los casos no contemplados en éste, o que provocare confusión.

CAPITULO III DE LOS DEPORTISTAS

61. Para que un jugador sea considerado como tal y pueda participar en los Juegos Nacionales deberá ser Ingeniero Civil y estar afiliado a cualquier Colegio Provincial, reconocido por el CICE.
62. El jugador quedará habilitado para participar por su Colegio en cualesquiera de las disciplinas de los Juegos una vez que su inscripción haya sido debidamente calificada por el Organismo competente y no pesare sobre el ninguna pena o sanción que lo impida.
63. Para la inscripción de los deportistas serán requisito básico la presentación de: su Licencia Profesional actualizada, Cédula de Identidad o Ciudadanía, dos fotos tamaño carné y su firma de aceptación.
64. Si un mismo jugador hubiere cumplido los requisitos de inscripción en más de un Colegio, será separado ipso-facto de los Juegos.

65. La inscripción de los deportistas se mantendrá abierta inclusive mientras dure la realización de las competencias.
66. Para todas las disciplinas un jugador no podrá actuar si no presenta ante la autoridad respectiva su carné de cancha o licencia profesional debidamente legalizado; en aquel deberá constar la firma del jugador y del Presidente del Comité Organizador u otra autoridad que lo reemplace, y la del Presidente del Colegio respectivo.

CAPITULO IV DE LOS ARBITROS Y JUECES

67. El Comité Organizador será el encargado de designar y/o contratar a las autoridades, árbitros y jueces de las disciplinas de los Juegos. Estos serán, personas de reconocida probidad y sus decisiones deberán ser acatadas por los participantes.
68. Inmediatamente después de terminar una competencia el Juez deberá emitir su informe por escrito; igual acontecerá con el acta de Juegos en la que constará además el informe del Delegado de Control.
69. Está terminantemente prohibido ampliar o reformar los informes del Juez y/o Delegado de Control, salvo que lo solicitara expresamente el Tribunal de Sanciones y Apelaciones.
70. En el informe del Delegado de Control se hará constar las novedades que se hubieren presentado en el transcurso del partido y aquellas otras que a su juicio debieran registrarse.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

71. Simultáneamente a la oficialización de la inscripción de los Juegos, cada Colegio hará conocer al Comité Nacional, el diseño del uniforme oficial y alerno de la delegación. En el caso de que hubiera similitud con el otro Colegio se establecerá un acuerdo entre las partes para superar el inconveniente.
72. Los equipos deberán presentarse al desfile inaugural y a los partidos oficiales, correctamente uniformados, so pena de ser sancionados de conformidad con el presente Reglamento.

73. El fixture y la modalidad de campeonato, de cada una de las disciplinas oficiales, quedarán establecidas en el seno del Comité Nacional con la debida anticipación a la iniciación de los Juegos.
74. Será facultativo del Comité Organizador, establecer la modalidad de premiación para cada disciplina de los Juegos.
75. Todos los reglamentos particulares de cada deporte, así como el de la elección de mejor deportista, constituyen anexos del presente Reglamento.
76. No obstante lo señalado en el Artículo precedente se establece las siguientes disposiciones generales de orden disciplinario:
- a) Si una Delegación Provincial no se presentare al desfile inaugural, o lo hiciere con menos de la mitad de sus integrantes, o no estuviere correctamente uniformada, el Colegio al que representa, se hará acreedor de una multa pecuniaria, que será señalada por el Consejo Nacional;
 - b) Si un Colegio no se presentare por dos veces a los partidos de la disciplina en la que esta interviniendo, quedará automáticamente eliminado de la misma. En este caso, los Colegios con los cuales hubiera debido enfrentarse, se adjudicarán los partidos, con el marcador mínimo; y,
 - c) Si un Colegio desistiere injustificadamente de ser la Sede Principal de los próximos Juegos, estará inhabilitado a organizar los mismos durante dos períodos subsiguientes, sin perjuicio de la indemnización a que diere lugar su posición.
77. Los casos disciplinarios no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Tribunal de Sanciones y Apelaciones.
78. Para el caso en el que un equipo decidiera presentar una reclamación o impugnación de un partido, además de hacerlo constar en el acta de juego deberá hacerlo por escrito, por intermedio de su Delegado, al Tribunal de Apelaciones y Sanciones, que resolverá lo pertinente.
79. Si un Colegio se siente afectado por alguna resolución de los Organismos de Control, con excepción de los emitidos por el Tribunal de Sanciones y Apelaciones podrá presentar la impugnación correspondiente ante el Organismo jerárquico superior y su sentencia causará efecto.
80. Será de obligación del CICE de acuerdo a sus posibilidades económicas, aprobar dentro de su Presupuesto General, una partida específica para el

financiamiento de los Organismos de Control aquí especificados, así como para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales.

81. Para la reforma del presente Reglamento, se necesitará al menos dos discusiones en sesiones distintas del Consejo Nacional de los Juegos, previo a su presentación al Directorio Nacional del CICE, para su aprobación definitiva.

Ambato, abril 20 de 1985

Ing. Wilson Medina Pazmiño
PRESIDENTE DEL CICE

Ing. Jorge León M.
SECRETARIO DEL CICE

CERTIFICO, que es copia del Reglamento de Juegos Deportivos Nacionales de los Ingenieros Civiles del Ecuador dictado por el VIII Congreso Nacional del CICE, el mismo que ha sido Codificado incorporando las reformas del Reglamento dictadas por el IX, X, XI y XII Congresos Nacionales.

Quito, junio del 2001

Ing. Jorge Merlo Paredes
SECRETARIO EJECUTIVO CICE